REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

1158

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 018

(14 JUN 2013)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.2350 de 2009 se sustrajo parcialmente la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque constituida mediante la Resolución No. 59 de abril 4 de 1945, un área de 0.468 hectáreas para la construcción del Puente Vehicular sobre el Caño Parrado, sector Galán-Mesetas del municipio de Villavicencio.

Que mediante el artículo cuarto de la Resolución 2350 de 2009 se señalan las condiciones y obligaciones que debe incluir el programa de compensación a presentar por la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio (EDUV).

Que mediante Oficio No.4120 – E1 – 39183 del 30 de marzo de 2011 se informa a este Ministerio que el proyecto "construcción de un puente sobre el Caño Parrado, Sector Galán – Mesetas, del municipio de Villavicencio", está administrado por el Instituto de Desarrollo del Meta IDM, como consecuencia del Convenio Interadministrativo No.1406 de 2011.

Que después de realizada la visita técnica de seguimiento el día 6 de diciembre de 2012, este Ministerio determinó, mediante Auto No.006 de 2013 0087 de 6 de febrero de 2013, que el IDM no ha dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución 2350 de 2009.

Que en el Auto No.006 de 2013, además se señala que, toda vez que mediante Resolución 475 de 2012, se sustrae definitivamente un área de la misma Reserva Forestal Protectora para el proyecto "construcción segunda etapa de la conexión vial entre la antigua y la nueva vía Villavicencio – Bogotá" que forma parte del

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Macroproyecto "Estudios, diseños y construcción puente vehicular (perímetro urbano) sector barrios Mesetas y salida túnel Buenavista, en el municipio de Villavicencio", el IDM debe presentar también un Plan de Restauración Ecológica como medida de compensación, por lo que se acepta la propuesta de unificación de áreas de compensación impuestas en la Resolución 2350 de 2009 y 475 de 2012.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA le comunicó al Instituto de Desarrollo del Meta el Aviso de notificación del Auto No. 006 de 2013, el día 1 de abril de 2013.

Que mediante Oficio radicado en el ANLA 4120-E1-21767 el 16 de abril de 2013 el Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta presenta recurso de reposición contra el Auto No. 006 de 2013.

Que mediante Oficio 4120 – E1 – 15458 de 14 de mayo de 2013 el ANLA remite el recurso de reposición interpuesto por el IDM contra el Auto No.006 de 2013.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 acerca de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales

Que mediante Resolución 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional.

Que esta Dirección emitió el Auto No. 006 de 2013 por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto *"construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas del municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; declarada por la Resolución 59 del 4 de abril de 1945 del Ministerio de Economía Nacional, y se toman otras determinaciones".*

1159

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:
"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)"

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

Mediante Oficio radicado en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, presenta recurso de reposición al Auto No. 006 de 2013, en los siguientes términos:

"HECHOS

1. *Que el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, entidad a la que represento, recibió por delegación del nivel central del Departamento del Meta en el año 2011, la administración del proyecto "construcción de un puente sobre el Caño Parrado, sector Galán-Mesetas del municipio de Villavicencio", proyecto que e recibió el Departamento del Meta, a la empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV liquidada.*
2. *Teniendo en cuenta que al recibir la administración del proyecto ya tarde, es decir hasta el año 2011, donde ya el contratista había sido seleccionado y estaba suscrito el contrato de obra y de interventoría por parte del Municipio, dentro de los cuales se hubiera podido contratar también el objeto de las medidas de compensación establecidas en la Resolución No.2350 de 2009, lo cual no se hizo, es también por esta razón que la Gobernación del Departamento del Meta no ha podido dar cumplimiento a estas medidas de compensación dentro de los plazos indicados por la Resolución 2350 de 2009.*
3. *Que es la Secretaría de Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento del Meta, la encargada de buscar los recursos y el contratista para la ejecución de las obras objeto de las medidas de compensación, y no el IDM, pues hay que recordar que nosotros recibimos la administración fue de la obra y de la interventoría, mas no de las medidas de restauración forestal, pues dentro del alcance de nuestra especificidad, no somos especialistas en el tema ecológico y que es el Departamento quien tiene la obligación de dar cumplimiento a las medidas de compensación, a través de su Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos quienes son los conocedores del tema ambiental*
4. *Que si bien es cierto no tenemos esa competencia directamente, también lo es que por haber sido los administradores de dicha obra, hemos estado al tanto de este trámite que está pendiente (las medidas de compensación) por parte del nivel central donde nos informan lo siguiente:*
   a) *Allegada la información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos del Departamento del Meta, con respecto a la compensación citada, se procedió a establecer los costos del proyecto.*
   b) *Se solicitó en forma verbal al anterior Secretario de Planeación, actual Departamento Administrativo de Planeación Departamental, información de la fuente de recursos a tener en cuenta para la financiación del proyecto de Restauración Ecológica de (3.8) hectáreas en la zona de influencia de la Reserva Forestal de Buenavista, y a la presente fecha no se ha obtenido respuesta positiva de la fuente de cofinanciación para el proyecto.*
   c) *Igualmente se ha comunicado por parte del doctor Fabio Reyes Rodríguez del Departamento de Planeación, que los proyectos que no tienen una meta establecida en el Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 no son susceptibles de cofinanciación y/o de registrarse en el Banco de Programas Proyectos de Inversión Pública del Departamento.*
   d) *Que se solicitó por escrito al director del Departamento de Planeación Departamental la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos del*

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

M.A.D.S. argumentando que la ejecución de los proyectos de compensación a realizar no apuntan a una meta específica del Plan de Desarrollo, pero que deben realizarse por cuanto son requerimientos de la autoridad ambiental competente, solicitud que se hizo mediante oficio No. 101000-292 de abril 12 de 2013, donde se adjuntan los soportes, que corresponden a las Resoluciones (No.2350 de diciembre 03 de 2009 y Resolución No.475 de 2012).

e) *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos ha solicitado a la Universidad Distrital de Bogotá, presentar una propuesta para desarrollar la restauración ecológica de (3.8) hectáreas en zona de Reserva Forestal Buenavista, ubicada en el municipio de Villavicencio, la cual se efectuó mediante oficio No. 101000 – el 04 de abril de 2013, por cuanto es un proyecto que de acuerdo con la metodología requerida se hace necesario un horizonte de (6) años para su ejecución.*

5. *Que para unificar el área que se requiere para el cumplimiento de los dos requerimientos de Restauración ecológica a ejecutar dentro de la reserva forestal Buenavista que suman (3,768) hectáreas, por tratarse de un área sustraída en un mismo sitio para el proyecto de infraestructura vial, el departamento del Meta ha adquirido el predio BUENOS AIRES con una extensión de 150 has, número catastral (00-05-003-0001-000), matrícula inmobiliaria No. (230-33658), como aparece en la Escritura No. 5140 de 2005.*
6. *Finalmente es de anotar también que el término o plazo indicado para la restauración ecológica como medida de compensación según Resolución No.2350 del 3 de diciembre de 2009, fue de seis (6) años, y ahora según el artículo segundo del dispone del auto que se nos notifica (06 del 25 de Febrero), nos ordena dar cumplimiento a las mismas en un término de dos (2) meses, lo cual es imposible de lograr, dadas las circunstancias anteriormente narradas.*

PRETENSIONES

I. *Teniendo en cuenta que el término indicado en la Resolución No. 2350 de 2009, para dar cumplimiento a la medida de compensación de restauración ecológica, es de 6 años, por tal motivo solicitamos de su despacho se reponga el término de dos (2) meses, establecido en el artículo segundo del dispone del auto objeto de este recurso, toda vez que para dar cumplimiento a esta medida de restauración ecológica, se requiere un término mínimo de 6 años como quedó en la Resolución No.2350 de 2009.*

II. *Que se reponga el término de dos (2) meses para dar cumplimiento a las actividades de estabilización de la cresta de taludes y revegetalización con gramíneas de la especie Vetiver y forestales de a especie Yopo y Gualanday, por un término de 8 meses a partir de contratado el objeto, toda vez que es imposible llevarlo a cabo en el término de dos meses.*

III. *Que en el término de dos meses a partir de la presente fecha se compromete el IDM y el Departamento del Meta, a realizar la elaboración del proyecto, radicarlo en el BPPIP y ejecutar la contratación de las actividades para desarrollar el proyecto de restauración ecológica, incluida las actividades de estabilización de taludes. Es decir que en los dos meses se haría la parte de planificación y la etapa precontractual del proyecto, de ser posible antes de este tiempo se estará enviando la información pertinente al M.A.D.S."*

CONSIDERACIONES

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición.

Los argumentos del Instituto de Desarrollo del Meta IDM están dirigidos a que el Ministerio reponga los términos establecidos en el Auto No. 006 de 2013 relacionados con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la

157
1160

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Resolución 2350 de 2009, por la imposibilidad de su cumplimiento en el término establecido en dicho Auto, primero por considerarse que entre sus funciones no está la de ejecutar medidas de restauración forestal y segundo por considerar que se modifican los términos establecidos en la Resolución 2350 de 2009.

Al respecto, es necesario precisar la Resolución 2350 de 2009 sustrae un área de reserva forestal de Buenavista solicitada por la entonces Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, para la construcción de un puente sobre el Caño Parrado, Sector Galán – Mesetas, del municipio de Villavicencio. Dicha Resolución impone, en primera medida, la obligación de ejecutar un plan de restauración para un corredor con un ancho de cincuenta (50) metros al lado y lado de los accesos y adicionalmente en el artículo cuarto, se señalan las condiciones y obligaciones relativas al plan de compensación que debe ser presentado al Ministerio.

Al entrar en liquidación la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, es el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM quien recibe la administración del proyecto, junto con todas las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo las contenidas en el acto de sustracción. Esto implica que quien debe adelantar las gestiones tendientes al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la autoridad ambiental es el IDM, sin que esto implique que las deba ejecutar directamente sino asegurar su cumplimiento.

Ahora bien, por otra parte, en visita realizada por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 6 de diciembre de 2012, se evidencia que las actividades de compensación establecidas mediante Resolución No.2350 de 2009 no se han realizado.

En la misma visita, el IDM solicita que el Ministerio contemple la posibilidad de unificar las medidas de compensación impuestas mediante Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012, por encontrarse ambas al interior de la Reserva Forestal Buenavista.

Como resultado de la visita de emite concepto técnico 4120 – E1 – 152 del 8 de enero de 2013, fundamento técnico del Auto No. 006 de 2013, en cuya parte considerativa, se lee:

"Dado que el Artículo Segundo de la Resolución 2350 de 2009, se establece la restauración del corredor a lado y lado de los accesos del puente y uno de los sectores es el predio del Jardín Botánico de Villavicencio, zona donde ocurrió el deslizamiento, se recomienda al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, se adelanten procedimientos de estabilización del talud a través de franjas de corona en la cresta del talud (el objetivo evacuar humedad y evitar la sobre carga del talud) y revegetalización de la superficie del talud con especies menores como el helecho marranero Pteridium aquilinum.

En el otro sector de acceso al puente, se encuentra el predio San Francisco de propiedad del señor Edgar Gutiérrez, zona donde se debe realizar la restauración del corredor (Artículo segundo, resolución 2350 de 2009), se recomienda al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, la estabilización de la cresta del talud a través de una franja de corona y la revegetalización con la especie Vetiver – Vetiveria zizanoides, involucrando especies mayores como Yopo – Piptadenia peregrina o Gualanday – Jacaranda mimosifolia.

c) Es conveniente unificar las áreas de compensación de las Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012, dado que se presentan dentro de la misma área de Reserva Forestal, es responsable la misma entidad (para el caso el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM) y el impacto del área a restaurar sería mayor; teniendo en cuenta que la totalidad de superficie a intervenir en el programa de restauración sería de 3,768 hectáreas"

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Como resultado del concepto técnico, la parte resolutiva del Auto No. 006 de 2013 dispone que el IDM no ha dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución 2350 de 2009 y el artículo segundo impone un término de dos (2) meses para que proceda a cumplir lo señalado en dicha Resolución.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución 2350 de 2009, la obligación impuesta al EDUV, y que hoy está en cabeza del IDM era la de "*...presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las acciones relacionadas con la adquisición de predios en un área de 0.468 hectáreas, ubicadas en la zona del caño Parrado para adelantar la recuperación de la cobertura boscosa, de acuerdo con la ficha 1.5 del programa de administración establecido en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y caño Parrado y Buque (Buenavista) elaborado por MAVDT, CI, CORMACARENA."* Obligación que después de cuatro años no ha sido cumplida.

Es evidente que el Auto No.006 de 2013 no requiere al IDM para que adelante todo el programa de restauración en un tiempo de dos meses, sino para que dentro de dicho término presente al Ministerio la propuesta de restauración para ser evaluada, la cual debe incluir el área de restauración como compensación a la sustracción realizada en la Resolución 0475 de 2012, y que fue iniciativa del IDM.

Por lo anterior, no se procederá a reponer el término de dos meses de que trata el artículo segundo del Auto No. 006 de 2013.

Frente a la pretensión II, relacionada con la ampliación del término para realizar las labores de estabilización de la cresta de taludes y revegetalización, es importante aclarar que en reunión posterior al recorrido de las zonas el día 6 de diciembre de 2012, se estableció con el subgerente Técnico del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, que esta Entidad realizaría el proceso contractual o convenio para el desarrollo de las actividades y que en el primer trimestre del año 2013 se empezaría su ejecución.

No obstante lo anterior, considerando la solicitud del IDM y con el fin de lograr efectivamente el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2350 de 2009, se procederá a ampliar el término para su cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Segundo del Auto 006 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. -Requerir al Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución 2350 de 3 de diciembre de 2009, relacionada con la presentación a este Ministerio del Programa de Compensación para su aprobación.

El Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, contará con un término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2350 de 3 de diciembre de 2009, relacionada con las labores de estabilización de la cresta

1161

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

de taludes y revegetalización del corredor con un ancho de cincuenta (50) metros a lado y lado de los accesos al puente".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Desarrollo del Meta, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: María Stella Sáchica - Contratista - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisó: Luis F. Camargo- Profesional Especializado – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos